

GEORGES VIGARELLO, *Historia de la violación (siglos XVI-XX)*. Madrid, Cátedra, 1999.

Georges Vigarello, catedrático de la Universidad de París-V y director de estudios de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, nos sumerge, con *Historia de la violación (siglos XVI-XX)*, en el universo de la violencia francesa a través de un recorrido temporal que abarca desde el siglo XVI hasta nuestros días.

El autor nos aproxima a la definición de la violencia, y concretamente de las violaciones, en la que descubriremos su íntima relación con la definición de sujeto en la mentalidad que cada sociedad potencia, determinada por el momento histórico en el que se manifiesta.

Nos adentramos en una impunidad casi teorizada por los tratados de materia penal y traducida en fórmulas precisas, todas ellas como equivalentes a leyes. La distancia social modula la escala de gravedad de los crímenes en una sociedad de orden, que distribuye ante todo el peso de las violencias en función de la categoría social de las víctimas.

El cambio primordial es el tránsito de esta caracterización de la persona como equivalente a bien material, a la persona como equivalente a sujeto, transformación forjada en cinco siglos de historia.

El primer concepto que debemos concretar es que la historia de la violación es ante todo la historia de una violencia indefinida, paralela a la historia de la sensibilidad, la que tolera o rechaza el acto.

Se trata de una violencia relativamente tolerada, con denuncias poco frecuentes y alusiones insistentes a la apropiación y la posesión de la víctima, manifestando esa equivalencia de la persona como bien o posesión material de su tutor.

Las instituciones, al igual que las herramientas mentales, marcan las diferencias con nuestra época, diferencias numerosas y decisivas que recuerdan hasta qué punto la violencia sexual y el juicio sobre la misma son indicios sociales de un universo colectivo y de sus cambios.

Necesitaremos una lenta enumeración de sus componentes para captar mejor, dentro del marco de la violencia sexual, la lógica que dobla, la que prohíbe y la que juzga.

Son elementos heterogéneos, pero ante todo, son la familiaridad de la violencia psíquica y la imagen de la falta y del pecado, cuya certidumbre encierra a la víctima en la humillación y la indignidad, la imagen de la conciencia, cuyo análisis rudimentario en la Francia antigua no ayuda nada a ilustrar la ausencia de consentimiento de la víctima, y por fin, el estado de la ciencia, cuyos elementos deficitarios respecto de los conocimientos actuales deben aportar las pruebas corporales y materiales.

La respuesta jurídica que se da a la violación es la repercusión, hasta cierto punto, de la respuesta jurídica que se da a la violencia ordinaria. Por ello Georges Vigarello dedica el primer capítulo a este paralelismo con la violencia familiar y cotidiana, porque la violación en la Francia antigua es coherente con el conjunto de un universo de violencia.

Son reiteradas las imágenes en las memorias, en los expedientes procesales y en los parlamentos, de individuos tendentes a la venganza inmediata, ya que el aparato procesal se figura lejano y flexible al mismo tiempo. La Ley no es equiparable a la Justicia y estos instrumentos procesales carecen de la confianza en su equidad por parte de la mayoría de la población, que es, por norma, la más desfavorecida.

No significa por ello que en esta sociedad antigua la vida sea una violencia constante o que los conflictos se resuelvan normalmente de forma brutal, pues en ese caso no se podría obtener ningún equilibrio colectivo. También existen arreglos amistosos y acuerdos. Sin embargo esta sociedad sostiene el paso al acto y la agresividad.

La violencia sexual se inscribe en un sistema en el que la violencia reina, por así decirlo, de tal forma que sería artificial aislar el delito sexual de otras formas de agresividad constantemente presentes en la vida cotidiana de la sociedad tradicional.

La mayor parte de las condenas se traducen en una multa o un destierro, revelando otro obstáculo: la ausencia de todo tipo de ayuda al magistrado responsable de instrucción, la inexistencia de una policía judicial, la falta de coordinación entre los responsables (villas, señores laicos o eclesiásticos).

La distracción del suplicio y el recurso al terror por la sangre son también testimonios de esta relativa parálisis del sistema judicial.

En este marco de dureza y tolerancia es en el que debemos situar las acciones judiciales por violación en el Antiguo Régimen.

La distancia social modula la escala de gravedad de los crímenes en una sociedad de orden, que distribuye ante todo el peso de las violencias en función de la categoría social de las víctimas. En realidad se definen en función de las redes sociales de que disponen los implicados, confirmando hasta qué punto la gravedad de estos actos nunca es realmente incuestionable, nunca está realmente instituida, es susceptible, según las circunstancias o los implicados, de ser inexcusable o excusable.

Aun así la violación plantea varios problemas específicos, más allá de sus correspondencias con el conjunto de los actos brutales: es objeto de una visión propia, una perspectiva que tiende a minimizar más todavía la imagen de la violencia, desviar o anular incluso lo que existe en ella de brutalidad.

Para empezar, provoca una herida que es semejante y diferente a las demás. Afin porque es la consecuencia de un acto brutal; incomparable porque el agresor suele ser escasamente consciente de la gravedad de su acto, cuya víctima es doblemente atacada, ahora por la intensificación de la vergüenza, transfigurada de esta forma a los ojos de los demás, ya que la víctima ve reducida su capacidad para acusar pues ella misma queda inmersa en un acto impuro.

La violación es ante todo una trasgresión plenamente moral en el derecho clásico, asociada por lo tanto a los delitos contra las buenas costumbres y no a los delitos de sangre. Pertenece al universo del deseo y se aleja así del de la violencia.

La víctima de la violencia sexual entra, aunque sea de forma turbia, dentro del mismo registro de rechazo, la duda se cierne en torno a la imposibilidad de diferenciar sus actos de conciencia de sus actos físicos, «*lo que piensa y lo que hace*». Se supone la ausencia en la mujer de conducta responsable; la duda recae pues sobre sus decisiones personales y privadas. Existe la certeza de una actitud de incitación por parte de la

víctima, concepto que halla sus raíces en la «*tesis de la provocación femenina*», lo que revela un clima susceptible de orientar el veredicto.

La historia de la violación «camina de la mano» de la historia de las representaciones de la conciencia y de la de las representaciones de la femineidad pues, al reiterar la negación de la violencia sexual, reproducen también la ocultación de la mujer como sujeto.

La jurisprudencia del Antiguo Régimen no contempla una serie de circunstancias como son el miedo, el pánico o la amenaza; su análisis no atisba más allá del deber, y no existe justificación para un comportamiento que se aleje de éste.

Se extiende la afirmación de la aceptación voluntaria por parte de la mujer, sospecha que mantienen los filósofos de la Ilustración, en cuyo análisis de la violación muestran su rechazo implícito a la correspondencia entre la condición de mujer y la de sujeto.

En cambio, los comentarios sobre la violación alrededor de 1770, las críticas a la arbitrariedad en algunos procesos y ciertos movimientos de opinión respecto a este delito, son las primeras voces que marcan diferencias, antesalas de las primeras condiciones que conducen a la justicia contemporánea. Una sensibilización mayor respecto a las amenazas específicas dirigidas contra las personas, en consecuencia, una merma de los conceptos de falta y pecado.

Se trata de actitudes y comportamientos prácticamente inéditos en estos años de 1770-1780, aunque no son suficientes para modificar las leyes ni el desarrollo de los procesos. El inicio de una nueva reflexión penal en la segunda mitad del siglo XVIII se acompaña de la siguiente distinción: los atentados contra las personas son un tipo diferente de delito que los atentados contra los bienes materiales.

La nueva reflexión penal reestructura las herramientas mentales y desplaza los criterios de juicio, desplazamiento fundamental aunque no vaya acompañado por un cambio inmediato en la práctica jurídica, ni por un cambio determinante en la percepción cultural de la violación.

Debemos plantearnos que lo que cambia no es la forma de considerar la violación (la violencia de un hombre sobre una mujer, su rela-



ción compleja con la amenaza y la vergüenza), sólo algunas circunstancias, algunos casos considerados detestables o algunas víctimas más frágiles. Es un cambio limitado, casi invisible, en el que la violencia se enfrenta con nuevas referencias y con nuevos objetos.

Ahora se habla de la impunidad del violador, con la insistencia en una violación considerada muy particular, la cometida en los pueblos y comarcas olvidadas.

La explicación es una novedad, juega con la ausencia de moralidad para documentar la ausencia de la violación, imaginando una supuesta libertad de costumbres para atestiguar la escasa incidencia de las brutalidades sexuales. De esta forma se considera que la violación no es habitual en las grandes ciudades, donde la prostitución se considera un mal necesario. Con lo cual el único indicio de mayor sensibilidad, según Vigarello, es la relegación de este crimen a una barbarie rural y lejana, junto con la petición de un castigo más firme. La opinión pública recoge, de este conjunto de transgresiones, una crueldad claramente circunscrita y específica.

Tendremos que esperar un poco más para que el objeto de la denuncia social extienda sus miras, generando un rechazo más global, aceptando que estos actos de brutalidad no son «coto reservado» de determinadas clases o estratos sociales. Los relatos de las gacetas de 1760 introducen un nuevo protagonista, la figura del señor que abusa de su «presa».

No modifica en nada los procedimientos judiciales (frase que se convierte casi en bandera de estos siglos) pero revela en esta segunda mitad del siglo XVIII indicios de un cambio cultural, como revela también la dificultad todavía evidente de censurar una violencia específicamente sexual.

Lo más interesante es que la visión de la violencia se amplía, atraviesa la frontera de los estratos sociales intocables y extiende su crítica más allá del ámbito rural, reconoce al enemigo en las «*filas de la ciudad*».

Las modalidades de una violencia sexual siguen siendo oscuras, ocultas por gestos más fácilmente perceptibles: los de las heridas y los cuchillos.

El tema de una anormalidad o los impulsos sexuales brutales no son sujeto de estudio; la hipótesis de una particularidad posible del violador no se concibe en la cultura clásica. Ni siquiera existe el término de violador; se denominan los *furiosos*, *bribones*, *homicidas*, *envenenadores*, *coléricos*, pero ningún tipo de violento sexual. La idea de desviaciones o perversiones, y los desórdenes del criminal, apenas se consideran, pues la atención se dirige hacia el crimen y el asesinato más que a la personalidad criminal.

A finales del siglo XVIII aparece sin embargo un cambio perceptible, una reacción más fuerte y más exigente ante las violaciones infantiles; es uno de los primeros cambios característicos en la sensibilidad ante las violencias directamente sexuales.

Los informes de medicina forense ganan en precisión anatómica, indicando con más frecuencia y de forma más explícita el himen. Aparece la exigencia de describir y de comprender mejor. La precisión anatómica se impone y las pruebas se renuevan. El juez dispone ahora de medios más seguros para condenar o exculpar.

El acto conmueve mucho más que antes, pero no desemboca, una vez reconocido, en una sanción clara. Está probada la violencia pero no la violación.

Los primeros jueces revolucionarios pretenden cambiarlo todo, dedicándose con preferencia a los procesos relacionados con las costumbres. Tratan de denunciar el orden antiguo, de condenar una moralidad degenerada e imponer una mayor severidad.

La originalidad del período revolucionario está, sin embargo, en una nueva visión del derecho, una profunda modificación de la forma de calificar a la víctima y de calcular la pena. El código revolucionario desplaza los puntos de referencia del fallo, sustituyendo el tema del pecado por el del peligro físico y la amenaza social, ocupándose menos de la blasfemia que del riesgo que pesa sobre la comunidad.

La violencia se percibe de otra manera.

Un primer desplazamiento se encuentra en la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789: «*Cada hombre es el único dueño de su persona y esta propiedad es inalienable*». Es la plena disposición de la persona por uno mismo y esto

puede cambiar totalmente la imagen tradicional de la violencia sexual: convertir definitivamente a la víctima en sujeto, concentrar su prejuicio en su ser y no en el de sus tutores, inclinar la violación hacia el daño físico y no hacia la apropiación indebida. La idea de secuestro o apropiación ya no está presente en el código, lo que denota un cambio fundamental.

El Código Penal de 1791 y su artículo sobre la violación llevan a la culminación de la igualdad relacionando la gravedad con las amenazas que pesan sobre el cuerpo íntimo y privado. La violación ha dejado de ser un robo y el prestigio del tutor ya no determina la importancia del delito, sólo cuenta la fuerza del atentado. Sin embargo, una vez más, el cambio es más teórico que práctico: el código de 1791 no puede establecer de entrada una brusca conversión de la autonomía de la mujer.

La certidumbre de que la defensa de la mujer corresponde únicamente a sus tutores, a pesar de la Declaración, marcan durante mucho tiempo los procesos de violación. Por otro lado, el Código Civil mantiene durante mucho tiempo diferentes formas de tutela masculina: la gestión de los bienes y la autoridad parental están ejercidas exclusivamente por el marido. La conclusión es que aún las mujeres no son vistas como «individuos autónomos».

Otro principio del código de 1791 confirma la voluntad de especificar la violencia; segunda originalidad del texto tras el reconocimiento de una libertad, este principio consiste en el abandono de cualquier referencia religiosa al juzgar un crimen, dando prioridad a la amenaza social sobre el contenido moral. Así se impone una ruptura definitiva entre el pecado individual y la amenaza colectiva.

Asistimos a la reordenación teórica de la imagen de la víctima y aparece la posibilidad de desvincularla a las víctimas de ese contagio moral al que estaban condenadas. Pero al igual que esto no garantiza un cambio profundo en las denuncias presentadas o en los fallos pronunciados, tampoco el cambio de las libertades individuales ha podido garantizar una renovación de las sentencias. La dependencia de la mujer no desaparece a pesar del nuevo código, como tampoco desaparece el daño moral a pesar de la

voluntad de limitarse al peligro social de la violación.

La sospecha sobre la mujer no desaparece con la negativa a implicarla en el acto moral y su degradación; la sospecha se desplaza, concentrada en un argumento que ya nos es conocido. Es esa seguridad siempre reiterada de que la violación de una mujer adulta es imposible si la realiza un hombre solo; es una forma muy «special» de decir que la mujer no es digna de crédito. El nuevo razonamiento jurídico sobre la autonomía y la individualidad agudiza la búsqueda de umbrales de conciencia.

Esta lógica tiende a identificar las violencias inferiores a la violación, aunque en realidad no se designan claramente. Se trata de actos múltiples, heterogéneos, pero sugieren cómo una sensibilidad nueva a fin de siglo está dispuesta a condenar un mundo de delitos hasta entonces olvidados o confusos. Más importante es la certidumbre de la severidad; los códigos permiten ampliar las condenas, aspiran a un rigor cada vez mayor.

Aparece la voluntad de definir con mayor exactitud los actos violentos, entre ellos la violación. Pero aún se mantiene la idea del Antiguo Régimen de que la trasgresión violenta es una escena, ante todo, del mundo de los pueblos y aldeas, lugares alejados del progreso. Es la incompatibilidad entre la existencia de determinados crímenes y la existencia de la civilización. Los lugares en los que reina la ignorancia y la superstición son fundamentalmente diferentes de aquéllos en los que penetran el progreso y la civilización.

Todo confirma que la violencia sexual no es dominante en estas alusiones al mundo del crimen. Sin embargo, están presentes en la prensa y también son objeto de nuevos interrogantes planteados por las estadísticas y sus comentarios. Se sugieren incluso diferentes enfoques sobre el tema (la referencia más profunda a la edad media del agresor y a la de la víctima, sobre las posibles diferencias entre la violación de una mujer adulta, consideradas más frecuentemente cometida por un hombre joven, y la violación de un niño, considerada más frecuentemente cometida por un anciano), son observaciones precarias, todavía parciales, siempre ajenas al reco-



nocimiento posible de desviaciones sexuales, pero es el principio de las primeras teorías sobre la violación.

También encontramos variaciones en las prácticas jurídicas, en la forma de designar los hechos y de tipificarlos, se profundiza en una gradación de los hechos, paralela a una gradación de las penas.

El código de 1810 está mediatizado por un hecho concreto: es la cultura la que define el contenido del pudor y no la ley. Se transforma en un hecho delictivo lo que no era, abriendo un nuevo territorio penal. Otra originalidad del texto es que profundiza en el tema de la intencionalidad, la relación entre la voluntad del autor y la culminación de los hechos. Sin embargo, el delito es tanto en cuanto se culmina, considerando sistemáticamente menos grave el hecho no realizado, con independencia de las intenciones. La realidad de la trasgresión depende de la culminación del gesto, la materialidad del hecho define su verdad.

Es una carencia primordial que revela una visión particular de los hechos. El factor que determina toda esta dinámica es que el hecho todavía se analiza desde la perspectiva del violento y no del de la víctima.

Las referencias médicas no se tienen en cuenta en los procesos de principio de siglo. Sin embargo su existencia está en vías de constitución, se están desarrollando categorías y formas posibles de trastornos, se estudia la persona del criminal. Los actos de violencia sexual se convierten por primera vez en objeto de estudio explícito para el médico. Lo que se modifica totalmente con el código de 1810 es en realidad el espectro de delitos y crímenes sexuales. Se constituye una nueva unidad criminal, creando una división penal.

Al especificar este tema del atentado, se establece un único capítulo penal relacionado con las transgresiones del espacio corporal. Pero la imposibilidad de aplicar una igualdad de derechos en 1810 se traduce con las normas aplicadas al adulterio, condenando con exclusividad a la mujer. La desigualdad queda ratificada, confirmada más que disculpada por el argumento definitivo que relaciona el peligro del adulterio femenino con el riesgo de introducir «bastardos»

en la familia. Las leyes de los primeros años del siglo XIX reafirman el predominio del marido y la dependencia de la mujer.

Todo indica que los cambios son de otro tipo, ya que es innegable que el código de 1810 desarrolló una jerarquía entre las violencias sexuales al tiempo que las diferenciaba mejor.

El nuevo derecho da la libertad individual en el siglo XIX, el cuestionamiento sobre sus fronteras y su alcance obligan a identificar mejor las amenazas que pesan sobre la pertenencia de la persona a sí misma. La definición jurídica de una disponibilidad de sí conduce a cuestionar de nuevo el efecto de las acciones. La toma de conciencia en las primeras décadas del siglo es muy lenta. Por ejemplo, no hay ningún cambio en la forma de definir la violencia hacia la mujer en las primeras décadas del siglo.

La revisión del código penal en 1832 muestra la ocasión para tener en cuenta otra violencia, trata de definir una vía de hecho. Es la primera fase en el reconocimiento jurídico de una presión diferente de la física (las amenazas, la coacción ejercida por el poder del agresor). Por otra parte, no utiliza explícitamente la palabra violación en este caso, confirmando el obstáculo de una designación. Sin embargo reconocía como violación la violencia que atenta contra un menor de doce años, así que es un reconocimiento parcial.

El interés histórico del texto está por completo en esta posibilidad, la de extender el territorio de la violencia, teniendo en cuenta una brutalidad no directamente física: por primera vez aparecen sentencias que designan como violencia comportamientos que no llevan ese nombre. Se especifica la distancia entre el atentado contra el pudor y la violación, pronunciando una pena de reclusión para el primero y de trabajo forzado para el segundo.

Las nuevas formas de movilización de la mujer en la segunda mitad del siglo favorecen estos procesos, por el desplazamiento masivo, a lo largo de todo el siglo XIX, de las actividades domésticas (urbanas o rurales, hogareñas, artesanales y agrícolas) hacia el empleo.

La teoría de la igualdad y de la justicia es aún una mezcolanza con la moral, los juicios sobre las costumbres y el orden social.

En el rechazo de un arreglo, más señalado en las ciudades a mediados de siglo, está el inicio de una nueva sensibilidad, sobre todo está naciendo una nueva imagen del niño. Por primera vez se habla de la justicia y la incompreensión de que son objeto. La cifra de las acciones y condenas por violación de menor en el siglo XIX expresan a su manera una vigilancia sin comparación posible con la que existía hasta entonces.

Aun así los contemporáneos, observadores o investigadores de los años 1840-1850, consideraron que el incremento de los atentados urbanos significaba únicamente un aumento de la lujuria y la depravación urbanas. Para ellos la ciudad es un contraejemplo en la que la promiscuidad reaviva todos los peligros. Los esquemas de principios de siglo tienden a invertirse a los ojos de los propios investigadores. Estamos frente a un desplazamiento de la opinión: la violencia ya no es coto reservado del ámbito rural.

Sin embargo, la indignación que provoca la violencia sexual sigue siendo comedida, ya avanzado el siglo XX, como para que la práctica penal corriente pueda hablar de la violación ya no como un crimen sino como un delito, sin que esto resulte chocante.

El primer cambio en los comentarios sobre la violación alrededor de los años 1880-1890 es la certeza de una particularidad definitiva de los delitos cometidos con menores. La agresión sexual contra él se convierte en específica, una violencia sólo explicable por una anormalidad. Curiosidad que se extiende también al criminal, aplicando una investigación más específica donde el elemento psiquiátrico es determinante. Se incluye a los criminales en categorías y clases psíquicas, aunque es una tentativa limitada: las categorías son las de los rostros y no las de los comportamientos, se estudian las anatomías y no los sentimientos. La explicación del delito se busca en el análisis del cuerpo.

Se impone así una nueva convergencia entre el criminalista y el psiquiatra, la tentativa de hacer corresponder el inventario del crimen y el de la psicopatología: se define y categoriza la brutalidad.

Las violencias sexuales se multiplican y clasifican. La personalidad del acusado es el eje, el

individuo se reafirma frente a la idea de un colectivo definidor.

Se extiende la idea de que las agresiones sexuales son el resultado de una pasión abortada por sus parejas respectivas. Ahora los violentos no se caracterizan por su fuerza sino por su debilidad o su deficiencia. Se plantea un sufrimiento masculino, el de *héroe fracasado*, el del *tirano tímido*. Es el resultado de una inversión de la imagen.

Faltan aún herramientas mentales que puedan caracterizar las experiencias psíquicamente perniciosas y permitan concebir su intensidad o duración. Será en el siglo XX cuando se conceptualice el espacio psicológico con sus equilibrios, desarrollos y posibles recesiones.

El siglo XX, en sus años más avanzados, recoge una novedad inédita: la gravedad del hecho se mide en función de la salud psicológica y mental de la víctima. Por otro lado la palabra que toma esta víctima, con la que expresa públicamente lo sufrido, contribuye a una sensibilización ampliamente renovada de la opinión pública.

Seguirán muchos cambios, incluido el de la imagen del agresor por ejemplo. En cualquier caso, la importancia que se da al sufrimiento psíquico, como la importancia que toma la iniciativa de las víctimas o de sus allegados, son determinantes, pues revela nuevos efectos de la violencia y nuevas relaciones entre los implicados y todo ello puede, a fin de cuentas, transformar el sentido de las brutalidades denunciadas.

El proceso por violación de adulto es el primero que sufre un cambio revelador en los últimos años. Se quiere entablar un debate social, luchar por un cambio profundo de las relaciones entre los hombres y las mujeres, y por ende, necesariamente de la sociedad. La lucha contra la violación adquiere un nuevo sentido: el de una liberación.

Las víctimas desempeñan un papel que no habían desempeñado hasta entonces, pues deciden orientar los debates, relacionar los hechos con un problema de costumbres, denunciar una sociedad de hombres cuyos valores parecen obstaculizar la apreciación de la violación. Y así se transforma el proceso contra los acusados en un proceso contra la violación en sí. Además, las



iniciativas colectivas y no individuales, alrededor de un proyecto de ley sobre las agresiones sexuales convierten en cuestión de principios un debate social.

La repulsa hacia la violación se convierte en un fenómeno social, la víctima está legitimada. No obstante, las imágenes recurrentes de violaciones, maltrato y asesinato cruento en prensa, televisión o Internet, nos remiten a la siguiente pregunta: si han sido necesarios cinco siglos de historia para alcanzar el reconocimiento de

la víctima, ¿cuántos siglos han de transcurrir para vislumbrar en el aparato judicial y penal una concordancia entre la gravedad del acto y la toma de decisiones al respecto? Más aún, por qué la actuación se materializa frente a las Consecuencias, si así ocurre, cuando lo que hay que erradicar es la Causa.

MARÍA VICTORIA CONTRERAS ORTEGA
Centro de Estudios de la Mujer
Universidad de La Laguna